

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-31/2010 y sus acumulados 32/2010, 33/2010 y 34/2010.

FOLIOS: RR00001910, RR00002010, RR00002110 Y RR00002210.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. JÉSUS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce (14) de abril del año dos mil diez.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-31/2010 y sus acumulados CEAIP-RR-32/2010, CEAIP-RR-33/2010 y CEAIP-RR-34/2010** de folios **RR00001910, RR00002010, RR00002110 Y RR00002210** promovidos ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **FALTA DE RESPUESTA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. En fecha dieciocho y diecinueve de enero del presente año con solicitudes números de folios 00006210, 00006310, 00006410 y 00008310 el ciudadano solicita al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Estado de Resultados del SIMAPAJ al 31 de diciembre 2009” (Sic)

“Balance General del SIMAPAJ al 31 de diciembre 2009” (Sic)

“Importe pagado a cada funcionario y trabajador del SIMAPAJ por concepto de aguinaldo 2009, manifestar nombre del funcionario y trabajador e importe total.” (Sic)

“Estado de Situación Financiera del SIMAPAJ al 31 de Diciembre de 2009.F” (Sic)

SEGUNDO. En fecha dos de marzo del año en curso, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“pase a la unidad de enlace a recoger su información” (Sic)

“Le informo a usted que la información que nos solicito está disponible en esta unidad de enlace, sin más por el momento me despido de usted.” (Sic)

“Le informo a usted que la información que nos solicito está disponible en esta unidad de enlace, sin más por el momento me despido de usted.” (Sic)

“Le informo a usted que la información que nos solicito está disponible en esta unidad de enlace, sin más por el momento me despido de usted.” (Sic)

TERCERO. El solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión y sus acumulados vía INFOMEX ante esta Comisión el ocho de marzo del año dos mil diez, mediante el cual manifiesta en vía de agravios, lo siguiente:

“Solicitó la intervención de la CEAIP ante la nula respuesta a la presente solicitud.” (Sic)

“Solicitó intervenga la CEAIP ante la presente solicitud por la nula respuesta del sujeto obligado.” (Sic)

“Solicitó la intervención de la CEAIP ante la nula respuesta del sujeto obligado.” (Sic)

“Solicitó la intervención de la CEAIP ante la nula respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud.” (Sic)

CUARTO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO. El diez de marzo del año dos mil diez y de acuerdo con el artículo 52, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a

través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión y sus acumulados.

SEXTO. En fecha referida en su resultando anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión y sus acumulados, al Sujeto Obligado, mediante oficio número 0099/10, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO. Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo del presente año, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar sus informes y alegatos.

En el escrito se anexan las siguientes pruebas:

1. Documentales.- Consistentes en los acuses de recibo de las solicitudes de información presentadas por el Ciudadano.

OCTAVO. Por auto dictado el día seis de abril del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracción II, 25, 41, fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a

que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO. El recurrente, solicitó al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, lo siguiente:

“Estado de Resultados del SIMAPAJ al 31 de diciembre 2009” (Sic)

“Balance General del SIMAPAJ al 31 de diciembre 2009” (Sic)

“Importe pagado a cada funcionario y trabajador del SIMAPAJ por concepto de aguinaldo 2009, manifestar nombre del funcionario y trabajador e importe total.”(Sic)

“Estado de Situación Financiera del SIMAPAJ al 31 de Diciembre de 2009.F” (Sic)

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando marcado como segundo, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, entrega las siguientes respuestas:

“pase a la unidad de enlace a recoger su información” (Sic)

“Le informo a usted que la información que nos solicito está disponible en esta unidad de enlace, sin más por el momento me despido de usted.” (Sic)

“Le informo a usted que la información que nos solicito está disponible en esta unidad de enlace, sin más por el momento me despido de usted.” (Sic)

“Le informo a usted que la información que nos solicito está disponible en esta unidad de enlace, sin más por el momento me despido de usted.” (Sic)

Los agravios que se estudian señalados dentro del resultando marcado con el numeral tercero refieren:

“Solicitó la intervención de la CEAIP ante la nula respuesta a la presente solicitud.” (Sic)

“Solicitó intervenga la CEAIP ante la presente solicitud por la nula respuesta del sujeto obligado.” (Sic)

“Solicitó la intervención de la CEAIP ante la nula respuesta del sujeto obligado.” (Sic)

“Solicitó la intervención de la CEAIP ante la nula respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud.” (Sic)

Al respecto, mediante escrito de fecha veintitrés de marzo del presente año, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, a través de sus informes – alegatos, argumenta:

“...Se hace saber que mediante el sistema de INFOMEX se recibieron varias solicitudes con folio 006210,006310,006410 y 008310; las cuales se contestaron en tiempo y forma mediante el dicho sistema, para lo cual pongo a consideración que esté órgano garante revise el sistema para que verifique que la contestación se dio en tiempo y forma tal como lo establece la LAIPEZ, al ciudadano se le notifico que la información estaba disponible y sin costo, y se le hizo saber que pasara a la unidad de enlace a recoger su información, dado que las 4 solicitudes iban dirigidas a la misma área (SIMAPAJ), se hizo de su conocimiento y se le entrego en un cd al ciudadano con 4 carpetas y dentro de cada una de ellas la información requerida, el ciudadano se le hizo saber y el día de hoy vino a firmar de recibido dicho material para ello anexo copia de las solicitudes de información donde el ciudadano exhibe su firma...” (Sic)

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexa a su informe y alegatos, los acuses de recibo de las solicitudes de información firmados por el recurrente; lo cual ampara lo descrito en sus alegatos respecto de que la información requerida por el precitado le fue entregada.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5, fracción IV, inciso e) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión y su acumulado, la cual se circunscribe en determinar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

De los alegatos precitados se desprende que la información solicitada por el recurrente le fue entregada dentro de un CD, el cual contenía cuatro carpetas dentro de las cuales se daba respuesta a cada una de las solicitudes de información, disco compacto que le fue entregado personalmente al recurrente en las instalaciones del “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez” (SIMAPAJ) en fecha ocho de marzo del año en curso, lo cual demuestra el Sujeto Obligado con los acuses de recibo de solicitud de información firmados por el recurrente al recibir el disco

citado. Ante lo referido por el Sujeto Obligado y virtud a que no se proporciona a este Órgano Garante el CD, donde obra la información requerida por el recurrente; en fecha veintitrés de marzo del año en curso el Comisionado Ponente de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al ciudadano para que dentro del plazo de **cuatro días hábiles** informara a este Órgano Garante, si se daba por satisfecho con la información que en respuestas le entregaron en un CD, el Sujeto Obligado y si con ellas se colmaron las exigencias de sus solicitudes de información; requerimiento que le fue notificado en la fecha referida líneas arriba, a través de los Estrados de esta Comisión y por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado al Ciudadano para que se manifestara respecto de la información de referencia y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante escrito de fecha veintitrés de marzo del presente año, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida en un CD, el cual fue recogido personalmente en las instalaciones de “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez”, hecho del cual esta Comisión tiene constancia con la firma de recibido por parte del solicitante por la entrega de la información y la falta de respuesta al requerimiento realizado.

En esta tesitura resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable proporcionó al recurrente la información requerida en sus solicitudes, de modo tal que el Recurso de Revisión y sus acumulados interpuesto quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 56. El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 56, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento de que el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, proporcionó al recurrente la información solicitada, sin que el prenombrado la objetara en el término proporcionado por este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracción I; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV, inciso e), 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 49, 50, 51, 53, 52, 55, 56, fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos, 41, fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión y su acumulado, interpuesto en contra de la falta de respuesta por parte del **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, a sus solicitudes de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión y sus acumulados, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante

vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** y **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.